

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No.* 1953

*Lima,*

18 DIC. 2012

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 23733 en su artículo 32°, inciso f), prescribe que es atribución del Consejo Universitario, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada para hacerlo; otorgando dicha Ley, mediante el artículo 92°, la atribución a la Asamblea Nacional de Rectores, de designar a las Universidades que puedan convalidar estudios, grados y títulos obtenidos en otros países;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario mediante el Oficio N° 823-2012/1er.VR, remite el la propuesta del Reglamento de Revalidaciones y Reconocimientos de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, para su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, en las sesiones extraordinarias N° 38 y N° 40 del 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2012, el Consejo Universitario luego del debate y precisiones correspondientes, aprobó el Reglamento de Revalidaciones y Reconocimientos de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería;

De conformidad con el artículo 50, inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

### SE RESUELVE:

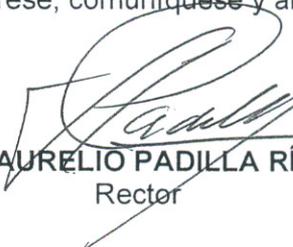
**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Revalidaciones y Reconocimientos de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de IV Capítulos, 17 artículos, 4 Disposiciones Finales y 1 Disposición Transitoria, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería

Regístrese, comuníquese y archívese

  
NELSON CACHO ARAUJO  
Secretario General



  
DR. AURELIO PADILLA RÍOS  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No.* 1953

18 DIC. 2012

*Lima,*

### Reglamento de Revalidaciones y Reconocimientos de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería

#### BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- La Ley Universitaria N° 23733 (Artículos 32° inc. f) y 92° inciso h))
- El Estatuto de la UNI

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO:

Art.1° Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y procedimientos que rigen el reconocimiento y la revalidación de los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras.

#### CAPÍTULO II DE LA REVALIDACIÓN:

Art. 2° La revalidación es un proceso mediante el cual la UNI evalúa los estudios realizados por graduados o titulados en universidades o instituciones de nivel superior de países extranjeros, que tengan equivalencia al nivel universitario en el Perú con el objeto de pronunciarse sobre el nivel académico que garantice la formación profesional y académica para su ejercicio en el país.

Art. 3° La revalidación procede si los grados o títulos son de la denominación o afines a los que otorga la UNI, con Planes de Estudio equivalentes.

Art. 4° La UNI considerará revalidado un título o un grado cuando las actividades (cursos, prácticas, seminarios, tesis, etc.) llevadas, formen al graduado o profesional según el perfil académico de la UNI. Las denominaciones que aparecen en los diplomas no necesitan coincidir con las utilizadas en la UNI.

Art. 5° Podrán asimismo revalidarse grados correspondientes a estudios de posgrado obtenidos con modalidades distintas a las exigidas por la UNI. Para esto el recurrente debe acreditar el sistema empleado mediante un certificado expedido por la institución de origen, siendo imprescindible que el interesado haya elaborado y sustentado una tesis. Así mismo se podrán solicitar documentos adicionales, tales como publicaciones que haya efectuado en revistas indexadas de reconocido prestigio.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No.* 1953

*Lima,*

18 DIC. 2012

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS:

Art. 6° Los recurrentes peruanos o extranjeros que hayan obtenido un grado académico o título profesional en el extranjero y desean revalidarlo, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos siguientes:

- a) Presentar una solicitud dirigida al señor Rector indicando nombres y apellidos completos, copia fotostática legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), o carnet de extranjería para los extranjeros con domicilio legal en el Perú, nombre de la institución de procedencia y fecha en que obtuvo el grado académico o título profesional.
- b) La solicitud deberá estar acompañada por:
  - Diploma original, que será devuelto al final del proceso, que acredite el grado académico o título profesional que se desea revalidar, con las firmas de las autoridades de la institución de origen, legalizadas conforme a ley.
  - El Certificado de Estudios original que será devuelto al final del proceso en el que figuren las asignaturas tomadas, los créditos o números de horas de cada una de ellas y las calificaciones obtenidas, con las mismas legalizaciones arriba mencionada.
  - Tres copias fotostáticas del diploma, anverso y reverso, y tres del Certificado de Estudios, debidamente legalizados. Un juego será para la Facultad, el segundo para Secretaria General y el tercero con la parte resolutive del proceso será devuelto al interesado.  
Para los casos de los grados obtenidos por modalidades distintas a la aprobación de cursos, la solicitud será acompañada de un certificado que acredite tal sistema, otorgado por las autoridades de la universidad de origen, con los mismos requisitos de legalización antes citados.
  - Los programas analíticos de las asignaturas cursadas.
  - Una copia de la tesis elaborada que será devuelta al final del Proceso.

Quedan exceptuados de la última obligación sólo los que obtengan el título profesional o el grado en países en que exista prohibición explícita de sacar las tesis, debiéndose, en este caso, acreditar tal prohibición.

Art. 7° Los docentes de la UNI, que hubiesen obtenido los grados de maestría o doctorado en universidades extranjeras, podrán remitir una transcripción oficial de su record académico directamente a la UNI en sustitución de lo solicitado en el inciso b del artículo 6. Esto también es aplicable para los egresados de la UNI que obtengan los grados de maestría o doctorado mediante convenios de cooperación internacional que haya establecido la Universidad.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No.

1953

Lima,

18 DIC. 2012

- Art. 8° El diploma, los certificados de estudios y los programas analíticos requiere de traducción oficial a menos que estén redactados en idioma inglés, francés o portugués.
- Art. 9° El Vice-Rectorado encargado de asuntos académicos verificará:
- Que se hayan presentado los documentos exigidos.
  - Si el grado o título a revalidar es similar al grado o título ofrecido por la UNI.
- Efectuada esta verificación, la documentación pasará a la Facultad o a la Escuela de Posgrado, según corresponda el caso.
- Art.10° La Comisión designada por la Facultad o la Escuela de Posgrado, para estos fines, será el organismo encargado de estudiar el expediente y entregar la propuesta consiguiente al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, en un plazo no mayor de 30 días de recibido el encargo.
- Art. 11° Para la revalidación de títulos profesionales o grados académicos, se tendrá en cuenta:
- La duración (ciclos o años académicos) de los estudios efectuados.  
Los créditos o números de horas llevados por cada asignatura.  
El contenido, la extensión y la profundidad de los cursos seguidos.
- Estos tres rubros no tienen la finalidad de convalidar curso por curso con los que exige la UNI, sino obtener a través de ellos una visión global de la estructura de los estudios efectuados, los cuales deben responder al perfil de la especialidad llevada y con el nivel académico de la UNI.
- El solicitante podrá exponer, a solicitud de la Comisión, la tesis elaborada a que se refiere en el Art. 6° b).
  - La Facultad podrá decidir que el solicitante apruebe algunos cursos previos a la revalidación y/o la sustentación de un trabajo específico.
- Art.12° A los solicitantes comprendidos en el Art. 7° no se les aplicará el procedimiento seguido en el Art. 11°, limitándose la Comisión a la verificación de la documentación.
- Art. 13° El informe de la Comisión encargada de Grados y Títulos, pasará para su aprobación al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, y de aquí al Consejo Universitario para su ratificación y finalmente la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.

El interesado podrá apelar al Consejo Universitario en caso de una respuesta negativa de la Facultad o de la Escuela de Posgrado.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No.

1953

Lima,

18 DIC. 2012

### CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO:

- Art.14° La Universidad reconocerá los grados y títulos en especialidades no ofrecidas por la UNI, y cuando, además, los estudios realizados correspondan, en contenido y profundidad, a las disciplinas de ingeniería o científicas que la UNI cultiva.
- Art.15° El reconocimiento tiene por objeto garantizar la formación académica o profesional para su ejercicio en el País.
- Art.16° Si las denominaciones en los diplomas no utilizan los niveles acordados en el Perú (Bachiller, Ingeniero, Licenciado, Maestro, Doctor) debe dejarse constancia expresa del nivel en el cual se está efectuando el reconocimiento.
- Art.17° Para el reconocimiento del Título Profesional y el Doctorado los requisitos y procedimientos serán similares a los establecidos para la revalidación. Para el caso de la Maestría podrá reconocerse sin el requisito del trabajo de Tesis en caso provenga de una institución de reconocido prestigio internacional.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA En el caso que el grado o título a revalidar o reconocer proceda de instituciones de reconocido prestigio internacional o con las que la UNI tenga Convenio, el procedimiento indicado en los Art. 6 b, 11 b y 11 c, puede ser remplazado por una comunicación de la institución que ha otorgado el grado o título, enviada directamente a la UNI, confirmando la autenticidad del grado o título. Las Facultades y la Escuela de Graduados o, transitoriamente, la Oficina Central de Posgrado, confeccionarán una lista de las "instituciones de reconocido prestigio internacional".

Las Comisiones designadas por las Facultades o la Escuela de Posgrado pueden proponer la inclusión de nuevas instituciones a esa lista.

SEGUNDA Quienes hayan revalidado su grado de Bachiller en la UNI podrán optar el Título Profesional siguiendo los procedimientos conforme al Reglamento y dentro de la modalidad que la Facultad respectiva establezca.

TERCERA Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA En tanto no esté plenamente en funcionamiento la Escuela de Posgrado con su respectivo Consejo, las funciones de ésta en relación al presente Reglamento las asumirán las Facultades y las Secciones de Posgrado.

